

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2020-00053-00
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA"
Demandado : JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Popayán - Cauca, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA"**, mediante apoderada judicial Dra. **ELIZABETH SOLANO HURTADO**, en contra del señor **JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.715.052, con base en el pagaré número **00007001400214042100**, suscrito el **05 de OCTUBRE de 2016**, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000.00)**, que se encuentra en mora desde el **10 DE ENERO 2020**. El banco en ejercicio de cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS**, ya identificado y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA"**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 00007001400214042100

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$292.053,00)**, a título de capital vencido, correspondiente a la cuota del 10 de ENERO DEL 2020, más intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido, desde el 11 de ENERO DEL 2020, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$374.193,00)**, a título de capital vencido, correspondiente a la cuota del 10 de FEBRERO DE 2020, más intereses remuneratorios por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.023, 00)** y moratorios liquidados sobre el capital vencido, desde el 11 de FEBRERO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$382.193,00)**, a título de capital vencido correspondiente a la cuota del 10 de MARZO del 2020, más intereses remuneratorios, por la suma de **SESENTA Y NUEVA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE**

(\$69.165, 00) y moratorios liquidados sobre el capital vencido desde el 11 de MARZO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- d) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.364, 00)**, a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 10 de ABRIL DE 2020, más intereses remuneratorios por la suma de **SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$61.139,00)** y moratorios liquidados sobre el capital vencido, desde el 11 de ABRIL DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$398.711,00)**, a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 10 de MAYO DE 2020, más intereses remuneratorios por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.941,00)** y moratorios liquidados sobre el capital vencido desde el 11 de MAYO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$407.235, 00)**, más intereses remuneratorios por la suma de **CUARENTA CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.568,00)** y moratorios liquidados sobre el capital vencido desde el 11 de JUNIO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.715.050, 00)**, a título de capital insoluto, correspondientes a las cuotas no vencidas desde el 10 DE JULIO DE 2020 hasta el 10 DE OCTUBRE DE 2020, más los intereses moratorios liquidados al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- h) Que se condene en costas y gastos procesales al demandado.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA"**, representada judicialmente por la doctora **ELIZABETH SOLANO HURTADO**, en contra de **JAVIER**

ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.061.715.052, por las siguientes cantidades:

PAGARE 00007001400214042100

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$292.053,00)**, a título de capital vencido, correspondiente a la cuota del 10 de ENERO DEL 2020, más intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido, desde el 11 de ENERO DEL 2020, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$374.193,00)**, a título de capital vencido, correspondiente a la cuota del 10 de FEBRERO DE 2020, más intereses remuneratorios por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.023, 00)** y moratorios liquidados sobre el capital vencido, desde el 11 de FEBRERO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$382.193,00)**, a título de capital vencido correspondiente a la cuota del 10 de MARZO del 2020, más intereses remuneratorios, por la suma de **SESENTA Y NUEVA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.165, 00)** y moratorios liquidados sobre el capital vencido desde el 11 de MARZO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.364, 00)**, a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 10 de ABRIL DE 2020, más intereses remuneratorios por la suma de **SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$61.139,00)** y moratorios liquidados sobre el capital vencido, desde el 11 de ABRIL DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$398.711,00)**, a título de capital vencido correspondiente a la cuota vencida el 10 de MAYO DE 2020, más intereses remuneratorios por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.941,00)** y moratorios liquidados sobre el capital vencido desde el 11 de MAYO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$407.235, 00)**, más intereses remuneratorios por la suma de **CUARENTA CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.568,00)** y moratorios liquidados sobre el capital vencido desde el 11 de JUNIO DE 2020 y hasta el pago total de la obligación.

g) Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.715.050, 00)**, a título de capital insoluto, correspondientes a las cuotas no vencidas desde el 10 DE JULIO DE 2020 hasta el 10 DE OCTUBRE DE 2020, más los intereses moratorios liquidados al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado antes citado el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior. Para tal efecto, líbrese al ejecutado el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso, a la Doctora **ELIZABETH SOLANO HURTADO**, identificada con la T.P. No 325.550 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No.1.061.719.055, como mandataria judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA", dentro de los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2020-00053-00
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA"
Demandado : JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Caldono - Cauca, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COPROCENVA**, solicita el embargo y secuestro de unos bienes propiedad del deudor, señor **JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS**, consistentes en una retroexcavadora de marca VOLVO, modelo 2013, con No. de motor 11412174, de placas MC044931, así como de un vehículo de servicio público tipo BUS de placas VSB477, sin embargo, debe manifestar el despacho, que considera que dicha solicitud resulta excesiva, si se tiene en cuenta que la cuantía estimada de la demanda por parte de la entidad, es de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.400.000,00)**.

Aún, sin contar con el respectivo experticio sobre los bienes descritos, puede colegirse con facilidad, que su avalúo previsible, excede el monto de lo adeudado, por lo que en virtud de lo normado en el inciso 3º, del artículo 599 del Código General del Proceso: "*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito...*", se procederá a limitar el embargo, y se decretará únicamente, respecto del vehículo de placas VSB477, por tanto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO del vehículo tipo BUS de marca FORD, modelo 1956, Tipo de Servicio Público, Color AZUL y placa VSB477, de propiedad del demandado, señor **JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS**, para lo cual deberá **OFICIARSE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Miranda, Cauca.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo sobre el vehículo tipo retroexcavadora de marca VOLVO, modelo 2013, con No. de motor 11412174, de placas MC044931, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez registrada la medida ordenada en el numeral PRIMERO, y aportado el respectivo certificado de tradición de vehículo, **VUELVAN** las diligencias a despacho para ordenar lo que enderecho corresponde.

SEGUNDO. Junto con la petición de medidas cautelares, **FORMESE** cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDONO
Caldono – Cauca – 191374089001
J01prmpalcaldono@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de julio de 2020

OFICIO No. 367-2020

Señor(a)
SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Miranda - Cauca

REF : COMUNICANDO MEDIDA CAUTELAR
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2020-00053-00
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA"
Demandado : JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS

Atento Saludo

Para su conocimiento y fines indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso, comedidamente me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado profirió auto de la fecha que en su parte resolutive a la letra dice: **"PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO del vehículo tipo BUS de marca FORD, modelo 1956, Tipo de Servicio Público, Color AZUL y placa VSB477, de propiedad del demandado, señor JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS, para lo cual deberá OFICIARSE a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Miranda, Cauca. SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo sobre el vehículo tipo retroexcavadora de marca VOLVO, modelo 2013, con No. de motor 11412174, de placas MC044931, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído. TERCERO: Una vez registrada la medida ordenada en el numeral PRIMERO, y aportado el respectivo certificado de tradición de vehículo, VUELVAN las diligencias a despacho para ordenar lo que enderecho corresponde. SEGUNDO. Junto con la petición de medidas cautelares, FORMESE cuaderno separado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** (Fdo). La Juez, **GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ**".

Atentamente,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ
Juez Promiscuo Municipal de Caldono

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a):
Nombre : **JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS**
Dirección : CALLE 3 #2-31 / CELULAR 3118494714
Ciudad : CALDONO, CAUCA
EMAIL : valin159@hotmail.com

FECHA:

DD MM AAAA
15 / 07 / 2020
Servicio Postal Autorizado

No. DE RADICACION DEL PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA
19137408900120200005300/ **EJECUTIVO SINGULAR** / **15/ 07 / 2020/**

DEMANDANTE

DEMANDADO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA"/ **JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS**

Sírvase **COMPARECER** a este Despacho dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA /
Nombres y Apellidos

Dra. ELIZABETH SOLANO HURTADO
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

1.061.719.055
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.